

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La revolución, que ha regenerado la vida política de España y abierto, con la libertad de enseñanza, ancho cauce á las especulaciones de la ciencia, debe hacer sentir su benéfico influjo en las esferas del arte, demostrando que el espíritu que le anima es universalmente civilizador, y que al propio tiempo que destruye los obstáculos que se oponen al progreso sabe conservar con esmero cuanto en la pasada edad pudo ser elocuente testimonio de ilustración y de cultura.

En el Palacio de Madrid, en los de Riofrío, San Ildefonso, el Pardo, Aranjuez y San Lorenzo, lo mismo que en casi todas las dependencias del Patrimonio que fué de la Corona, la revolución ha encontrado esparcidas preciosidades artísticas, entre las cuales figura en primera línea la colección de tapices, tan rica por su mérito como por ser bastante en número para formar la historia de una industria que, nacida, puede decirse, en Arras, desventurada en Génova y Venecia, llegó á adquirir más tarde en la fábrica de Madrid notable desarrollo.

Verdadera afición profesaron siempre á este ramo del arte los pueblos ilustrados. Londres guarda con esmero curiosa colección de tapices; Francia conserva abierta su famosa fábrica de los Gobelins; Italia ostenta en el Vaticano los Arrazi de Rafael, y Florencia en el Museo de *Gli-Vecchi* algunos centenares de tapices.

Todas estas colecciones reunidas no llegan ni en número ni en bondad artística á la nuestra, que cuenta por docenas paños tejidos con seda y oro en Flandes y Alemania en los siglos XVI y XVII por dibujos de Vander-Weyden, Alberto Durer y Jerónimo Bosco; muchas piezas de las fábricas de la alta Italia siguiendo dibujos de pintores de la misma época; colecciones sacadas de varios de los cartones de Rafael y de su privilegiada escuela; tapices franceses del mejor período de los Gobelins; y por si no bastase tanta riqueza, existe para completar el cuadro, en la colección de los tapices que ha tejido la fábrica de Madrid, desde que los hermanos Vander-Goten vinieron á montar la, hasta que la enriqueció con sus colores el brioso pincel de D. Francisco Goya. También se han hallado punto menos que olvidados y expuestos á perecer en los sótanos de Palacio hasta 20 rollos que contienen sobre 246 cuadros ó cartones que sirvieron de modelos á los tapices últimamente tejidos en la fábrica de la corte. Entre ellos sobresalen más de 40 originales de Goya.

Fortuna rara para el arte y gloria grande para la revolución es haber llegado á tiempo de salvar esta riqueza artística de la ruina segura que la amenazaba.

Sin prejuzgar de modo alguno el destino definitivo que haya de darse á los objetos de mérito artístico que encierran los Palacios mencionados, lo urgente hoy es buscar un local á propósito que guarde y exponga convenientemente al público nuestra rica colección de tapices.

Lleno el Museo del Prado, hacinados los objetos por falta de sitio en los demás Museos, sin medios para terminar en breve plazo el que se construye en el paseo de Recoletos, faltó Madrid de edificios del Estado donde establecer servicios públicos de importancia reconocida, solamente el monasterio del Escorial, monumento del arte considerado como una maravilla, parece convidar con su templo y su Biblioteca á que sus espaciosos claustros y galerías recibieran y albergaran los bellos y numerosos tapices llamados á formar, con los demás objetos de arte que tan famoso edificio encierra, un Museo del Renacimiento.

Para llevar á cabo este pensamiento no son necesarios ni grandes dispendios, ni distraer de su objeto los productos de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona; pues hallándose también en los sótanos de Palacio varios objetos expuestos á deterioro, pueden enajenarse todos en pública subasta y producir la suma calculada para la instalación del proyectado Museo.

Noble y de fácil realización es este pensamiento que imperiosamente reclaman la conservación de tantas preciosidades, la gloria de la revolución y el deseo manifestado por nacionales y extranjeros amantes de las artes, que con la creación de este Museo tendrán nuevo estímulo para su cultivo y desarrollo.

En su consecuencia el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º De los tapices que existen en los edificios del Patrimonio que fué de la Corona, se elegirán los más á propósito para formar una colección ordenada por épocas y escuelas, la cual será expuesta al público en el Monasterio del Escorial.

Art. 2.º Los gastos para la instalación del Museo de tapices se satisfarán, previo el oportuno presupuesto, con cargo á los productos que se obtengan de la venta en pública subasta de los objetos de deshecho que se hallan en los sótanos de Palacio.

Art. 3.º Una comisión de personas competentes formará el oportuno catálogo razonado, y vigilará todo lo concerniente á la instalación del expresado Museo.

Art. 4.º La Dirección del Patrimonio que

fué de la Corona propondrá las medidas convenientes para la ejecución del presente decreto.

Madrid veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Deseando el Ministro que suscribe llevar á todos los servicios dependientes de su dirección el fecundo principio de la descentralización tan imperiosamente reclamado por la opinión pública; y queriendo plantear desde luego el sistema en que está basado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo á la deliberación de las Cortes Constituyentes sobre nombramiento y separación de los funcionarios; conformándose con lo propuesto por el Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ha determinado conferir á los Gobernadores civiles de las provincias la facultad de nombrar á todos los empleados del ramo de cárceles cuyo sueldo sea menor de 6.000 rs.

El Ministro de la Gobernación, inspirándose en los amplios principios liberales que profesa, hubiera revestido también á sus delegados en las provincias de la misma facultad respecto de los empleados del expresado ramo cuyo sueldo excede de aquella suma; pero ha tenido que renunciar á su propósito porque sería un contrasentido administrativo dotar á los Gobernadores con atribuciones de que carecen los Jefes de los centros directivos de los Ministerios.

En consideración á las sencillas razones expuestas, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La provision de los empleos de las cárceles públicas, cuyo sueldo sea inferior al de 600 escudos anuales, corresponderá de aquí en adelante á los Gobernadores de las respectivas provincias.

Art. 2.º Para ser nombrado empleado de cárceles se necesita tener por lo menos 25 años de edad, y no exceder de los 60; saber leer y escribir correctamente; probar una moralidad intachable, y no haber nacido en la localidad donde la cárcel radique, ni ser vecino de ella con un año de anterioridad á su nombramiento. Se mirarán como recomendaciones especiales para la provision de estos cargos, y preferibles en casos análogos, el haberlos servido antes con celo é inteligencia, el haber defendido como miliciano la causa de la libertad, el ser licenciado del ejército y de la Guardia civil con buena hoja de servicios y el tener la condición de casado.

Art. 3.º Los empleados de cárceles á que las anteriores bases se refieren, así como los actuales que nombrados por la Dirección se encuentran desempeñando sus destinos, no podrán de ninguna manera ser trasladados á otros puntos, ni declarados cesantes y suspensos por los respectivos Gobernadores sino en virtud de expediente gubernativo en el que aparezca probada la falta del empleado, ó el motivo que haga necesaria su remoción, siempre empero con audiencia del interesado.

Art. 4.º Los destinos de los empleados en cárceles de la categoría de 600 escudos de sueldo anual inclusive en adelante serán, como han venido siéndolo hasta aquí, de la libre provision del Gobierno, pero con sujeción estricta á las cláusulas anteriormente fijadas.

Madrid veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATO SAGASTA.

En uso de las facultades que me competen como miembro del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración civil á D. José Gomez Diez, Gobernador del cto de la provincia de Valladolid, como recompensa de los servicios especiales que ha prestado en el ejercicio de su cargo en las de Navarra y Sevilla.

Madrid veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATO SAGASTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.º

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por el Regente de la Audiencia de la Corona con motivo de la reclamación de algunos vecinos de Santa Marta de Ortigueira contra el nombramiento del Registrador de la Propiedad del mismo partido para el cargo de Concejal de Ayuntamiento, el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar que son incompatibles los cargos de individuo de Ayuntamiento y de Registrador de la Propiedad.

Lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1869.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Marbella, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Granada, vacante por traslación del que le desempeñaba, á D. Leopoldo Bernar y Vera, propuesto en la terna formada por V. E.

Lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1869.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, y vacante por traslación á otro destino del que le desempeñaba, á D. José Gonzalez de Campos, que sirve de el Moron y ha sido propuesto en la terna formada por V. E.

Lo digo á V. E. á los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1869.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ALMIRANTA ZGO.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Gallardo*, de la division de guardacostas de las Baleares, aprehendió en la tarde del 22 del corriente sobre el pinar llamado Porraco cinco fardos de tabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 19 de Abril de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Jaen y en la Sala tercera de la Audiencia de Granada por Juan Manuel Lechuga con D. Andrés Martínez Lombardo sobre reivindicación de una casa; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 11 de Julio de 1868 dictó la referida Sala.

Resultando que los señores Manuel Alonso Lechuga y Francisca Morales otorgaron testamento en Jaen á 19 de Mayo de 1833 instituyendo herederos á sus cuatro hijos Laureana, Salvadora, Juan Manuel y Juan José, y nombrando tutor de ellos á su tío D. Manuel Morales, relevado de fianzas.

Resultando que practicada por fallecimiento de estos testadores la partición de sus bienes, fué aprobada por auto de 31 de Enero de 1833, habiéndose adjudicado á Juan Manuel Lechuga en parte de su legítima una casa en la calle del Consuelo, núm. 4, tasada en 5.097 rs., y que el referido tutor otorgó escritura en 11 de Febrero siguiente declarando haber recibido todos los bienes que constituían el caudal relicto por aquellos.

Resultando que Rafael Serrano, curador ad litem del menor Manuel Lechuga, acudió al Juez de primera instancia de Jaen en Abril de 1839 solicitando, mediante el pleito que se ha de hacer, que se enajenara una casa en la calle del Consuelo para atender con su producto á la reparación de una viña y á sus alimentos y vestidos, y á que no tenía tutor que autorizase la venta, que se nombrara una persona con tal carácter para este efecto interin se finalizaban las cuentas pendientes con el anterior tutor.

Resultando que nombrado para dicho efecto por el Juez curador de la persona y bienes del menor á Luis Pancorbo, que aceptó el cargo para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con citación y audiencia del Procurador Sindico, que convinieron en la necesidad y utilidad de la enajenación, se concedió licencia por auto de 12 de Abril de 1839 al expresado curador para que pudiera enajenar la casa, percibiendo su valor para la venta de la casa, percibo de su producto y distribución de su importe en las labores de la viña y demás, previa información de tres testigos con cit

D. Tomás Martínez González, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.
Por el presente primer dictio cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la herencia de D. Carlos Gómez Álvarez, Cirujano y vecino que fue del pueblo de San Bartolomé...

D. Tomás de la Iglesia, Juez de paz y encargado de la jurisdicción del Juzgado de esta villa de Navahermosa y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza a Vicente Guillén, vecino que ha sido de Madrid y empleado de la forjería de San José...

D. Joaquín Álvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.
Por el presente se cita y convoca a junta de graduación de créditos a los acreedores del concurso necesario de los bienes de D. José Torrealba Roldán y Corado, de esta vecindad...

D. Joaquín Álvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.
Por el presente se cita a los Sres. D. Antonio Morillo y Don José Victoriano de Olaso, vecinos que fueron de Madrid y cuyo actual domicilio se ignora...

D. Trifón Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar.
Por el presente se llama, cita y emplaza por segunda vez y término de 20 días a los que se crean con derecho a los bienes de D. Miguel...

Por providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama por término de 10 días para que se presente Josefa Label en la audiencia de S. S. a prestar una declaración criminal...

Yo el infrascrito Escribano de número de esta villa doy fe que en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma y por mi Escribana ha seguido Doña Tomasa Lozano contra Doña María Cruz Arilla...

Yo el infrascrito Escribano de número de esta villa doy fe que en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma y por mi Escribana ha seguido Doña Tomasa Lozano contra Doña María Cruz Arilla...

Yo el infrascrito Escribano de número de esta villa doy fe que en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma y por mi Escribana ha seguido Doña Tomasa Lozano contra Doña María Cruz Arilla...

Yo el infrascrito Escribano de número de esta villa doy fe que en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma y por mi Escribana ha seguido Doña Tomasa Lozano contra Doña María Cruz Arilla...

Yo el infrascrito Escribano de número de esta villa doy fe que en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma y por mi Escribana ha seguido Doña Tomasa Lozano contra Doña María Cruz Arilla...

Yo el infrascrito Escribano de número de esta villa doy fe que en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma y por mi Escribana ha seguido Doña Tomasa Lozano contra Doña María Cruz Arilla...

Yo el infrascrito Escribano de número de esta villa doy fe que en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma y por mi Escribana ha seguido Doña Tomasa Lozano contra Doña María Cruz Arilla...

Yo el infrascrito Escribano de número de esta villa doy fe que en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma y por mi Escribana ha seguido Doña Tomasa Lozano contra Doña María Cruz Arilla...

Yo el infrascrito Escribano de número de esta villa doy fe que en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma y por mi Escribana ha seguido Doña Tomasa Lozano contra Doña María Cruz Arilla...

Considerando lo que se refiere a la cantidad que se reclama en el documento del folio 16 con la cantidad que se reclama en el documento del folio 16 con la cantidad que se reclama en el documento del folio 16...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

Considerando que tampoco existió la analogía, relación y semejanza que supuso el perito D. Francisco Rodríguez Vela por error de concepto ya que con malicia se varió el objeto de la firma del mismo documento del folio 16 con la otra indubitada de Doña María Cruz Arilla...

dejan de asistir por creer que no se hallan bastantemente autorizados para desempeñar su cometido mientras no sean elegidos en la forma que se indica.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): La tendrá V. S. reservada para ese caso.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 209 al 226.
Leído el 227, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 227 al 236.
Leído el 237, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 237 al 246.
Leído el 247, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 247 al 256.
Leído el 257, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 257 al 266.
Leído el 267, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 267 al 276.
Leído el 277, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 277 al 286.
Leído el 287, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 287 al 296.
Leído el 297, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 297 al 306.
Leído el 307, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 307 al 316.
Leído el 317, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 317 al 326.
Leído el 327, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 327 al 336.
Leído el 337, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 337 al 346.
Leído el 347, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 347 al 356.
Leído el 357, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 357 al 366.
Leído el 367, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

petición del Sr. Obispo y Cabildo catedral de Cuenca no puede ser más justa. Han sido acallados gratuitamente, según dicen: nada más natural que pidan una vindicación de sus agravios, para lo cual lo que procede es que se declare que la pregunta hecha aquí y la respuesta que se dio en la sesión de ayer, que se abra información para demostrar si el Sr. Obispo y Cabildo catedral son conspiradores, ó en otro caso desaparezcan las acusaciones que aquí se hicieron.

Yo que estoy seguro de que el episcopado y el clero español, no solamente no conspiran, sino que ni desearían al terreno político, entregándose exclusivamente a su apostólico ministerio, no puedo menos de pedir a la Cámara que declare que no había fundamento para la pregunta del Sr. Romero Giron ni para la contestación que le dió el Sr. Ministro.

El Sr. ROMERO GIRON: Ignoraba que esta petición se pusiera hoy al debate, y no he podido oír parte de lo que ha expuesto el Sr. Ochoa; pero lo último que le he oído me basta para contestar a S. S.

Desde luego yo no le he de llevar esta cuestión al terreno que S. S. gusta llevarla; pues aunque llevo poco tiempo en el Parlamento, he adquirido bastante experiencia para saber a qué atenerme respecto a los discursos de S. S. ¿Qué es lo que aquí ha sucedido? Un Diputado de la nación por la provincia de Cuenca, no Diputado de los Cabildos eclesiásticos, ni de los Obispos, ni de los carlistas, hizo aquí una pregunta que tuvo por conveniente acerca de noticias de conspiración en aquel país en gran parte carlista, y por este motivo ha sido objeto de graves inculpaciones, no diré motivos, porque los Obispos no acallaron. Fundándose, pues, en las noticias que se me habían dado, pregunté al señor Ministro de la Gobernación si tenía noticia de cierta conspiración que se decía fraguarse en Cuenca por algunos de los Canónigos de la Catedral, auxiliados por el Obispo D. Miguel Páez. Esto es lo que ha pasado.

Después la noticia de mi pregunta llega a Cuenca, y las juntas se disuelven, y todo se apacigua, y entonces el Obispo y el Cabildo toman la pluma y hacen la exposición que han oído los Diputados, pidiendo eso que el Sr. D. Cruz Ochoa ha indicado. ¿Qué he de decir yo sobre esto? Si defensa necesaria, la encomendaría al buen juicio de la Cámara.

Diré únicamente que algún fundamento habría para mi pregunta cuando hace pocos días ha tenido que ser registrado el Palacio episcopal y la Catedral de Cuenca por sospechas de que allí se albergaba el hijo del General carlista Tristán y un Brigadier de la misma procedencia.

Respecto a lo que S. S. dice que entre mi palabra y la del Obispo S. S. creía la del Obispo, no niego a S. S. ese derecho; así como yo tengo y uso el que me corresponde como Diputado de la nación.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Yo creo que creyera más al Obispo de Cuenca que al Diputado Sr. Romero Giron; lo que hice fue repetir la negativa que el Obispo y el Cabildo presentan contra lo afirmado por S. S. Por lo demás, yo agradezco a S. S. la declaración de que es Diputado por una provincia en su mayor parte carlista, y yo podré añadir casi en su totalidad carlista, y que no viene a las Cortes a defender las ideas y los intereses de los carlistas, sino lo contrario, que esas ideas y esos intereses significan y representan.

En cuanto a llevar el debate a un terreno que yo desconozco, diré que yo no quiero llevarlo sino a aquel en que lo colocan los peticionarios, ó sea el de que se averigüe si pueden ser exactos ciertos hechos que, si lo fueran, rebajarían del alto prestigio que tiene entre sus diocesianos al dignísimo Sr. Obispo de Cuenca. Porque en efecto, si la imputación hecha a ese Obispo y al Cabildo catedral no se desvaneciera completamente, entraría el recelo y la desconfianza en los diocesianos que no fueran carlistas, y podría resultar a la corta ó a la larga un gran divorcio entre ellos y el Prelado.

Es, pues, necesario que, ó se den explicaciones, ó se presenten pruebas terminantes, ó dar por destruida la acusación con la negativa que yo he formulado reproduciendo la de los peticionarios.

Yo creo que el Sr. Ochoa, como representante del gran partido carlista, tiene el deber de resolverlo, sino que tienen su lugar oportuno en la comisión de presupuestos; pero yo a decir algunas palabras, no por ningún sentimiento de interés, sino de justicia hacia la villa de San Vicente de la Barquera. No solicito una gracia ni un privilegio, sino únicamente recomiendo a las Cortes la situación en que esa villa, por una reunión de circunstancias fatales, se encuentra hoy en la postrimería de su existencia. Privada del Juzgado de primera instancia, de la Administración de Correos, la subalterna de Rentas y otras cosas que dan alguna consideración a un pueblo, hoy necesita de protección, y por eso me atrevo a rogar que la comisión varíe el dictamen para que la petición de esa villa pase al Ministro de Gracia y Justicia con una recomendación especial.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Está V. S. hace tiempo fuera de la retificación, Sr. Ochoa.
El Sr. OCHOA (D. Cruz): Concluyo diciendo que como Diputado católico defiendo a cualquier individuo ó a cualquier institución católica; defiendo a cualquiera que se encuentre vejado de hecho ó de palabra.

El Sr. ROMERO GIRON: No soy fuerte en genealogías carlistas, y en efecto me he equivocado; no dispuse de los señores Tristán y de sus hijos; yo no conozco de los carlistas en la historia mia personal y de mi familia más que vandalismo, depredaciones y asesinatos.

Respecto a mi representación en las Cortes de una provincia carlista, contestaré a S. S. recordando que a pesar de las gestiones hechas por los carlistas para sacar adelante su candidatura, de 47.000 votos de los 53.000 electores que cuenta esa provincia, y sabe el Sr. Ochoa cuánto obtuvo el representante de la gran parte católica en la lista S. S. Pues no llegaron a 44.000, siendo así que los Diputados que hemos venido a las Cortes, el que menos ha tenido 25.000, y el que dirige la palabra en este momento 30.000 votos.

Por lo que hace al fondo de la cuestión, tenga entendido S. S. que afirmación por afirmación, tanto vale la mía como la del Sr. Obispo; habiendo después de esto, como he dicho, que confirmen la presunción de la opinión pública.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Lo que hay de esos hechos oficiales ó extraoficiales es lo que yo trato de esclarecer, y por eso me he levantado a combatir el dictamen de la comisión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): La tendrá V. S. reservada para ese caso.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 209 al 226.
Leído el 227, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 227 al 236.
Leído el 237, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 237 al 246.
Leído el 247, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 247 al 256.
Leído el 257, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 257 al 266.
Leído el 267, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 267 al 276.
Leído el 277, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 277 al 286.
Leído el 287, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 287 al 296.
Leído el 297, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 297 al 306.
Leído el 307, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 307 al 316.
Leído el 317, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 317 al 326.
Leído el 327, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 327 al 336.
Leído el 337, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 337 al 346.
Leído el 347, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 347 al 356.
Leído el 357, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.
Sin debate alguno fueron aprobados los dictámenes números 357 al 366.
Leído el 367, decía así:
Diez mil seiscientos veinte labradores, obreros, industriales y mineros de la parte central de Asturias, provincia de Oviedo, acuden a las Cortes reclamando protección para la industria.

GACETA DE MADRID.

El Sr. VILLALOBOS: Me felicito, señores, de haber oído al Sr. Ochoa defender el carlismo con la misma convicción que otros defendían sus ideas republicanas...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Se suspende esta discusión. El Sr. Damato tiene la palabra. El Sr. DAMATO: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento...

El Sr. Ministro de FOMENTO: Esperaba esta pregunta hace ya algunos días, porque ya ha dicho algo la prensa acerca del particular, y doy gracias a S. S. por ofrecermela la ocasión de revelar todo lo que en esto ha ocurrido...

- Convento de Ocaña (cuadros) 42
Escuela Normal. 4
Capilla de Isabel II. 23
Museo provincial de Barcelona. 23
Idem de Valencia. 2
Idem de Valladolid. 2
Devueltos a D. Sebastian de Borbon. 184
Idem al mismo (estampas de Goya). 400

- Parroquia de San Ginés. 2
Monasterio de la Visitación. 3
Convento de San Antonio del Prado. 3
Idem de las Descalzas reales (cedida). 1
Hospital militar. 1
Jardín Botánico. 3
Conservatorio de Música. 3
Escuela Normal. 4
Biblioteca Nacional. 4
Academia Española. 4
Museo provincial de Valladolid. 4
Idem de Barcelona. 4
Idem de Valencia. 4
Idem de Sevilla. 4

Dirigida comunicación a estas corporaciones en averiguación de la existencia de los cuadros y efectos que se citan en el inventario, sólo han contestado hasta la fecha las siguientes: El convento de Ocaña manifiesta no constar que se haya remitido ningún cuadro...

El Sr. DAMATO: Hoy gracias al Sr. Ministro de Fomento por sus explicaciones, que sin duda alguna agradecerá el país; pero creo que esto no basta, y que es menester nombrar una comisión que averigüe todo lo que pueda haber en el asunto...

Fomento por sus explicaciones, que sin duda alguna agradecerá el país; pero creo que esto no basta, y que es menester nombrar una comisión que averigüe todo lo que pueda haber en el asunto...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Es, en efecto, exacto que se han dado a Doña Isabel de Borbon 35 millones de reales anticipados. Consiste en el haber del Tesoro y en documentos generales que pueden ver los señores Diputados. De esos 35 millones se han rescatado 4.700.000 rs. por lo que correspondía a su dotación hasta 18 de Setiembre en que se cortó esta cuenta...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Esa nota se traerá a comisión de presupuestos. El Sr. MOYA: Ya que estoy de pie, diré que deseo saber si hay dificultad en remitir el expediente sobre nuestra comisión en la última Exposición de París con objeto de saber los gastos que ocasionó al Tesoro público...

El Sr. Secretario (Llano y Pérez): Se ha presentado en la mesa una proposición en que el nombramiento de una comisión parlamentaria que investigue y depure, utilizando a este fin cuantos datos existan en los distintos centros del Estado, los abusos y excesos que, afectando a la moralidad de las situaciones pasadas, perjudican en poco o en mucho los intereses nacionales y la honra del país...

Palacio de las Constituyentes 29 de Mayo de 1869. Pedro Mateo Sagasta, Manuel Tomás R. Pinilla, Joaquín García Briz, Ignacio Rojo Arias, Salvador Damato, Antonio Ferragans. En su apoyo dijo: El Sr. ROJO ARIAS: En apoyo de esta proposición no necesito decir nada, sino rogar a la Cámara que tenga por argumentos los hechos citados por el Sr. Ministro de Fomento...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncais): Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular relativo al desestanco del tabaco. El Sr. Pellón y Rodríguez tiene la palabra en contra. El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Sres. Diputados, tenía presentada una enmienda al art. 1.º del dictamen que ha formulado la comisión, y me reservaba exponer mis ideas sobre este asunto cuando tuviera el honor de apoyarla...

Por el Sr. Rubio, una del club republicano federal de San Marcos de Sevilla pidiendo la supresión de las quintas. Por el Sr. Diano, una de D. Sebastian Gracia, condenado a la pena capital por los sucesos de 1848, solicitando la condecoración que les fué concedida por las Constituyentes de 1836 a los liberales...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la sesión celebrada anteayer por la Academia de Jurisprudencia y Legislación pronunció un notable discurso el Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde, contestando a los señores que impugnaron su disertación sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado...

BOLETIN DE TEATROS.

En el teatro y Circo de Madrid (Paseo de Recoletos) tendrán efecto dos grandes conciertos instrumentales por la sociedad de profesores portugueses bajo la dirección del Sr. Pereira da Cunha los días 6 y 13 del próximo Junio...

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE LÉrida a Reus y Tarragona.—No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general ordinaria de accionistas que debía celebrarse el día 25 de mayo...

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ES-tampas grabadas al agua fuerte con agudas de reminiscencia de los cuadros de Goya. Se vende al precio de 180 reales en la Calcografía nacional...

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

Table with columns for Madrid (Por un mes, 4 escs. 200 mils.), Provincias (Por tres meses, 12), Ultramar (Por tres meses, 7 200), and Extranjero (Por tres meses, 7 200).

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde todos los días...

SANTO DEL DIA. San Fernando, Rey de España. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Santísimo Sacramento.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns for Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1869, including Hora, Temperatura, Agua, and Viento.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Mayo de 1869.

Table with columns for Localidad, Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima de la tierra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Table with columns for Años (1860-1869) and Horas de observación (6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n).

OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns for Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1869, including Hora, Temperatura, Agua, and Viento.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Mayo de 1869.

Table with columns for Localidad, Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima de la tierra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Table with columns for Años (1860-1869) and Horas de observación (6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n).

OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns for Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1869, including Hora, Temperatura, Agua, and Viento.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Mayo de 1869.

Table with columns for Localidad, Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima de la tierra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Table with columns for Años (1860-1869) and Horas de observación (6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n).

OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns for Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1869, including Hora, Temperatura, Agua, and Viento.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 25 de Mayo.—Consolidados, 93 3/8 a 3/4; Paris 25 de Mayo.—3 por 100 a 71 1/2 a 71 3/4 por 100; 4 por 100—Fondos españoles: 3 por 100 interior, a 26 1/4—Idem exterior, a 29 1/2.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,100 a 2,800 escudos fanega. Trigo vendido, 833 fanegas. Precio medio, 4,937 escudos.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—El robo de Elena, ópera bufa nueva en tres actos. TEATRO DE VERAÑO (Circo de Puel).—A las nueve de la noche.—El juguete cómico en un acto Un boticario en las Termópilas.—La zarzuela en dos actos El postillon de la Rioja.—La mascarada parisiense, baile.